



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 73 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria Y Otro	Ivonne Eliana Paredes Sedano	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria Y Otro	Ivonne Eliana Paredes Sedano	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento Ejecutivo
08001418901020220026800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente Sa	Orlando De Jesus Correa Pinto	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220026800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente Sa	Orlando De Jesus Correa Pinto	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220027200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Edinson Enrique Marquez Castro	12/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001418901020220028000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gerardo Aldana Rincon	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0f9ed8df-4fc4-4171-8bc1-44e570a5ef2b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 73 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220028000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gerardo Aldana Rincon	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220028100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Lucy Stella Garzon Rodriguez	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220028100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Lucy Stella Garzon Rodriguez	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220027900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Manuel Antonio Gonzalez Pertuz	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220027900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Manuel Antonio Gonzalez Pertuz	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento Ejecutivo
08001418901020220027800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Victor Gregorio Morelo Camacho	12/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0f9ed8df-4fc4-4171-8bc1-44e570a5ef2b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 73 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220026700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nuestro Atlantico	Sophia Inc. S.A.S	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220026700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nuestro Atlantico	Sophia Inc. S.A.S	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento Ejecutivo
08001418901020220026900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Ariel Perez Barreto	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901020220026900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Ariel Perez Barreto	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento Ejecutivo
08001418901020220026400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Edinson Horacio Rivera Bustos	12/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220026400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Edinson Horacio Rivera Bustos	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0f9ed8df-4fc4-4171-8bc1-44e570a5ef2b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 73 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220024300	Verbales De Minima Cuantia	Financar Sa	Ligia Elvira Cantillo Jimenez	12/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0f9ed8df-4fc4-4171-8bc1-44e570a5ef2b



RADICADO : 08001418901020220027300  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594 – 1,  
DEMANDADO : IVONNE ELIANA PAREDES SEDANO C.C. 60.372.387

Actuación : Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00273-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sirvase proveer.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
El secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción personal representado mediante pagaré cuyo radicado interno de proceso correspondió bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00273-00, promovido por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra la señora IVONNE ELIANA PAREDES SEDANO

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro compulsivo del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título adosado como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y s.s del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el titulo valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del *ibidem* concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificada Nit 805.025.964-3 contra la señora IVONNE ELIANA PAREDES SEDANO identificada con cedula de ciudadanía No.



60.372.387 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$27.281.740 M/L) por concepto de capital pactado dentro del pagaré adosado dentro de la demanda.

b) La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.348.856 M/L) por concepto de intereses corrientes pactados dentro del pagaré.

c) La suma de los intereses moratorios causados desde la fecha de retardo, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectué el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia de conformidad a las disposiciones contempladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2.020, una vez sean practicadas las medidas cautelares rogadas dentro del presente trámite, para lo cual se le suministrará copia del auto admisorio y traslado de la presente demanda, para lo cual se le dará un término de diez días hábiles para ejercer el derecho a la defensa.

TERCERO: Tener al abogado JOSE LUS BAUTE ARENAS identificado con cedula de ciudadanía 3.746.303 y T.P 68.306, como apoderado judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



RADICADO : 08001418901020220026800  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : ORLANDO DE JESUS CORREA PINTO

Actuación : Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA.- Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2022-00268-00.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

#### RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit 890.300.279-4, quien actúa por apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor ORLANDO DE JESUS CORREA PINTO, identificado con la C.C No. 19.610.969, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$25.800.287). Por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado con la demanda, la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L (\$1.028.377), por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 21 de octubre de 2021, fecha en que incurrió en mora hasta el 5 de marzo de 2022 fecha en que se declaró el plazo vencido.

2.- No se accede al cobro de los intereses de mora porque los mismo serán liquidados en el momento procesal oportuno desde la fecha de vencimiento hasta el pago total y conforme a lo estipulado mes a mes por la Superfinanciera de Colombia liquidados a partir del 05 marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total.

3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: [j10prpebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





## SIGCMA

a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- Reconózcasele personería como apoderado en el presente proceso, al Doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C. N° 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



RADICADO : 08001418901020220027200  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –  
COOPHUMANA  
DEMANDADO : EDINSON ENRIQUE MARQUEZ CASTRO

Actuación : Inadmite Demanda

INFORME DE SECRETARIA.- Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2022-00272-00.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, actuando por apoderado judicial, ha presentado demanda EJECUTIVA en contra del señor EDINSON ENRIQUE MARQUEZ CASTRO, pretendiendo el pago de una suma de dinero contenida en un pagaré.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que,

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adjúntese en imagen a color, lo cual puede ser en fotografía o impresión de alta resolución, el pagaré base de recaudo. Tenga en cuenta la parte demandante que la copia digitalizada del pagaré aportado, está borrosa y no permite esclarecer a plenitud muchos de sus datos incorporados, están ilegibles.

El escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos oportunamente al correo electrónico [j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



RADICADO : 08001418901020220028000  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
– COOPHUMANA  
DEMANDADO : ALDANA RINCON GERARDO

Actuación : Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA.- Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2022-00280-00.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

#### RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificado con NIT.900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor ALDANA RINCON GERARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 19364666 para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$14.744.783,00), acreditado con pagaré desmaterializado identificado en DECEVAL con No.5235177, discriminados así:

- a) La suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 12.257.583) por concepto de capital.
- b) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$2.487.200) por concepto de intereses corrientes.
- c) Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: [j10prpebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





## SIGCMA

a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Reconózcasele personería como apoderado en el presente proceso, al Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con C.C. No 9.958.224 y T.P. No. 181.753 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



RADICADO : 08001418901020220028100  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1  
DEMANDADO : GARZON RODRIGUEZ LUCY STELLA C.C. 35.522.514

Actuación : Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00281-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con NIT. No. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la demandada GARZON RODRIGUEZ LUCY STELLA identificada con C.C. 35.522.514, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/L COL, (\$ 16.219.122.00), discriminado de la siguiente manera:

Por suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. COL. (\$13.401.368.00) por concepto de capital

Por suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. COL. (\$2.817.754.00) por concepto de intereses corrientes.

Por el valor de los intereses moratorios que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (certificado de derechos patrimoniales No. 0007639922), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores



3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4.- Reconózcasele personería como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado C.C. No. 79.958.224 y T.P. 181.753, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



RADICADO : 080014189010: 20220027900  
PROCESO : SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIVCTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
DEMANDADO : MANUEL GONZALEZ PERTUZ

Actuación : Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00279-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
El secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción personal representado mediante pagaré cuyo radicado interno de proceso correspondió bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00279-00, promovido por la entidad COOPERATIVA MULTIVCTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO y MANUEL GONZALEZ PERTUZ.

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro compulsivo del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que la obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título adosado como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y s.s del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el titulo valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del *ibídem* concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIVCTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificada Nit 900.528.910-1 contra MANUEL ANTONIO GONZALEZ



PERTUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 12.545.152 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$12.852.036 M/L) por concepto de capital pactado dentro del pagaré adosado dentro de la demanda.

b) La suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARANTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$3.086.142 M/L) por concepto de intereses corrientes pactados dentro del pagaré.

c) La suma de los intereses moratorios causados desde la fecha de retardo, los cuales se liquidaran conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectué el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia de conformidad a las disposiciones contempladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de Junio de 2.020, una vez sean practicadas las medidas cautelares rogadas dentro del presente trámite, para lo cual se le suministrara copia del auto admisorio y traslado de la presente demanda, para lo cual se le dará un término de diez días hábiles para ejercer el derecho a la defensa.

TERCERO: Tener al abogada CARINA PALACIOS TAPIAS identificada con cedula de ciudadanía 32.866.596 y T.P 98.276, como apoderada judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



RADICADO : 08001418901020220027800  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –  
COOPHUMANA  
DEMANDADO : VICTOR MORELO CAMACHO

Actuación : Inadmite

INFORME DE SECRETARIA.- Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2022-00278-00.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, actuando por apoderado judicial, ha presentado demanda EJECUTIVA en contra del señor VICTOR MORELO CAMACHO, pretendiendo el pago de una suma de dinero contenida en un pagaré.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que,

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adjúntese en imagen a color, lo cual puede ser en fotografía o impresión de alta resolución, el pagaré base de recaudo. Tenga en cuenta la parte demandante que la copia digitalizada del pagaré aportado, está borrosa y no permite esclarecer a plenitud muchos de sus datos incorporados, están ilegibles.

El escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos oportunamente al correo electrónico [j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



RADICADO : 080014189010 20220026700  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLANTICO NIT.  
901.170.594-1  
DEMANDADO : SOPHIA INC S.A.S, NIT. 900.938.856 – 9

Actuación : Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA.- A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00267-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLANTICO identificado con NIT. No. 901.170.594-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la demandada SOPHIA INC S.A.S identificada con NIT. 900.938.856 – 9 mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. COL. (\$28.974.537.00), por concepto de cuotas ordinarias de administración, más los valores insolutos que se generen en desarrollo de la demanda impetrada ante su despacho.
- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. COL (\$ 7.494.400.00), por conceptos de intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Por el valor de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (CERTIFICACION), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.



4.- Reconózcasele personería como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, a la doctora BERNARDA FLOREZ ATENCIA, identificado C.C. No. 64.868.491 y T.P. 94.864, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



**SIGCMA**

RADICADO : 08-001418901020220026900  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : RUBEN ESCOBAR SUAREZ, identificado con cédula de ciudad  
número 8.698.478  
DEMANDADO : ARIEL PEREZ BARRETO identificado con la cedula de ciudadanía  
72.329.953

Actuación : Libra Mandamiento Ejecutivo

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho señora juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que por reparto de la plataforma TYBA nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Barranquilla,  
agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía iniciada por apoderado judicial de RUBEN ESCOBAR SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.698.478, en contra ARIEL PEREZ BARRETO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.329.953., se observa que del documento acompañado a la demanda es un título valor representado por Letra de cambio N°001 del cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero correspondiente a la suma e UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)M/CTE correspondiente al capital, más los intereses moratorios, más las costas y agencias en derecho. Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 28, 82, 422 del C.G.P., artículo 621 y 709 del código del comercio, por lo que será admitida.

En razón de lo anteriormente expuesto el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RUBEN ESCOBAR SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.698.478, por la suma e UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)M/CTE correspondiente al capital, más los intereses moratorios, más las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO:** Notifíquese este auto de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., concédase a la parte demandada el termino de cinco (5) días para cancelar la obligación contados a partir de la notificación del presente auto (art. 431. C.G.P) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442. C.G.P).

**CUARTO:** Téngase al DARLIS ALVAREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.896.023 portadora de la tarjeta profesional número 270.765 por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en cobro del título valor letra, debidamente endosado por el tenedor legítimo señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.698.478



SEPTIMO.-Por Secretaría i) ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en el curso de la presente demanda y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad; ii) infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento; iii) verifíquese la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI Web Tyba, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario; iv) pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras en la oportunidad debida; y v) al final del trámite, archívese el expediente o lo que corresponda, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema de registro de actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



RADICADO : 08001418901020220026400  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7  
DEMANDADO : EDINSON HORACIO RIVERA BUSTOS C.C. 1.140.849.026  
RICARDO ELIAS NUÑEZ PAVAJEAU C.C. 77.018.986  
RAFAEL LEONIDAS RODRIGUEZ LIAN C.C. 8.698.637

Actuación : Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA.- A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00264-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. identificado con NIT. No. 860.002.180-7, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la demandada EDINSON HORACIO RIVERA BUSTOS identificado con C.C. No. 1.140.849.026, RICARDO ELIAS NUÑEZ PAVAJEAU identificado con C.C. 77.018.986, y RAFAEL LEONIDAS RODRIGUEZ LIAN identificado con C.C. 8.698.637 mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. COL (\$32.266.380.00), Como capital por concepto de cánones de arrendamiento.

Por el valor de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, POLIZA COLECTIVA DE CUMPLIMIENTO), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.



4.- Reconózcasele personería como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, al doctor CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, identificado C.C. No. 73.558.798 y T.P. 121.981, quien a su vez le sustituye al Doctor AUDETH RAMOS MONTOYA identificado C.C. No 1.193.315.807 y T.P. 293.742 los cuales se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



RADICADO : 08001418901020220024300  
PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE : FINANCAR S.A.S NIT 800.195.574  
DEMANDADO : LIGIA ELVIRA CANTILLO JIMENEZ CC. 22.275.731

Actuación : Admite

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00243-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la norma procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de *Restitución de Inmueble* con contrato de arrendamiento, impetrada por la entidad FINANCAR S.A.S, identificado con NIT. 800.195.574, contra la señora LIGIA ELVIRA CANTILLO JIMENEZ identificada con CC. 22.275.731.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido dentro del título II capítulo I el libro tercero del C.G.P.

TERCERO: Notificar la presente providencia de conformidad a las disposiciones contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 y artículo 291 y ss del C.G.P, para lo cual se le suministrara copia del auto de apremio y traslado de la presente demanda. Una vez surtida la notificación se les dará un traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 391 del C. G. del P.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 32.810.215 y TP 45.929 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**